

ORDENANZA REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS POR ACTIVIDADES CULTURALES Y ARTÍSTICAS, SEMINARIOS Y CURSOS MONOGRÁFICOS PRESTADOS POR EL AYUNTAMIENTO.

Artículo 1º - Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por actividades culturales y artísticas, seminarios y cursos monográficos prestados por el ayuntamiento especificados en las Tarifas contenidas en el artículo 3º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º - Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades culturales.

Artículo 3º - Tarifas.

1. La cuantía de los precios públicos regulados en esta Ordenanza serán los siguientes:

3.1.-ACTIVIDADES CULTURALES Y ARTÍSTICAS

El precio público de las entradas a los actos culturales y artísticos de este Ayuntamiento, se fijarán en función de los costes, de la siguiente manera:

a) Actividades Grupo A.....	60 €
b) Actividades Grupo B.....	50 €
c) Actividades Grupo C.....	40 €
d) Actividades Grupo D.....	30 €
e) Actividades Grupo E.....	20 €
f) Actividades Grupo F.....	18 €
g) Actividades Grupo G.....	15 €
h) Actividades Grupo H.....	12 €
i) Actividades Grupo I.....	10 €
j) Actividades Grupo J.....	6 €
k) Actividades Grupo K	5 €
l) Actividades Grupo L.....	3 €

La determinación del precio de la entrada dentro de los anteriores, se hará por el órgano que apruebe el gasto que origine la actuación, en concordancia con los costes y las características de interés social y cultural de la misma.

Podrán realizarse espectáculos en los que por sus especiales características se considere que deban percibirse cantidades distintas a las señaladas en los apartados anteriores, y se fijarán éstas por el Pleno u órgano en quien delegue.

3.2. SEMINARIOS Y CURSOS MONOGRÁFICOS:

El Precio público a abonar por los asistentes, se calculará en función de los costes de la siguiente manera:

a) Cursos Monográficos Grupo A ...	160 €
b) Cursos Monográficos Grupo B ...	135 €
c) Cursos Monográficos Grupo C ...	110 €
d) Cursos Monográficos Grupo D ...	85 €
e) Cursos Monográficos Grupo E ...	70 €
f) Cursos Monográficos Grupo F ...	60 €
g) Cursos Monográficos Grupo G ...	45 €

h) Cursos Monográficos Grupo H	...	35 €
i) Cursos Monográficos Grupo I	...	25 €
j) Cursos Monográficos Grupo J	...	15 €

La determinación del precio del curso dentro de los anteriores, se hará por el órgano que apruebe el gasto que origina el monográfico, en concordancia con los costes y las características de interés social y cultural del mismo.

Podrán realizarse monográficos en los que por sus especiales características se considere que deban percibirse cantidades distintas a las señaladas en los apartados anteriores, y se fijarán éstas por el Pleno u órgano en quien delegue.

Artículo 4º. Obligación de pago.

La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se inicie la actividad especificada en el artículo anterior.

El pago del precio público, se efectuará al formalizar la matrícula para el curso o actividad en que se inscriba o en el momento en que se compre la entrada.

Artículo 5º. Devoluciones.

Solo se podrá acceder a las Actividades Culturales, Artísticas y a los Seminarios o Cursos monográficos previa acreditación del pago.

Una vez realizada la inscripción o realizada la compra, no habrá derecho a devolución del importe.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, la actividad no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente, para lo que deberá presentar el resguardo que acredite la realización del pago, salvo que se manifieste por escrito la pérdida de éste y se identifique de manera indubitada el ingreso realizado, o previa presentación de la entrada, que deberá conservarse en buen estado durante el espectáculo, en el caso de actividades culturales o artísticas.

La devolución se realizará al que figure como titular en el ingreso, o a quien presente la entrada.

No podrá inscribirse en una nueva actividad aquel usuario que tenga algún recibo pendiente de pago.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la ley 7/85, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

